Modifica la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para incorporar un procedimiento de inhabilitación del Presidente de la República, por impedimento físico o mental

Boletín N° 13298-07

Considerando,

El 03 de abril del año pasado, en un programa matinal televisado, el Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echeñique, emitió declaraciones en relación a una iniciativa parlamentaria del oficialismo respecto a la implementación obligatoria de Test de Drogas para las autoridades públicas. La máxima autoridad de este país, en vivo y en directo para todo el país, propuso la realización de exámenes psicológicos tanto para Diputados como para Senadores.

Más allá de su sutil intervención, puso en la palestra un tópico poco analizado y menos tratado, los aspectos neuropsicológicos. Lo cierto es que la Salud Mental en Chile no está siendo evaluada y menos diagnosticada de manera adecuada. Más bien nuestro sistema público de salud ha invisibilizado esta situación, hasta la fecha, no la ha considerado como una problemática que aqueja a gran parte de nuestra población. Según el Reporte de la ONU del año 2016 sobre Salud Mental en el Mundo, denominado "Depresión y otros Desórdenes Mentales Comunes", los chilenos nos situamos en el cuarto lugar. Este estudio señala, que alrededor de 900 mil ciudadanos, mayores de 15 años padecen depresión, lo cual equivale a un 5% de nuestra población. Por otra parte, indica también, que más de un millón de compatriotas sufren de ansiedad, alcanzando un 6.5%[1].

Tomando en consideración solamente los resultados de este reporte, que tan sólo hace mención a desórdenes mentales comunes o frecuentes, dejando de lado las patologías neuropsiquiátricas más complejas, las cifras evidentemente debieran alarmarnos y alertarnos. Desafortunadamente las palabras del mandatario fueron consideradas como una "broma presidencial", causando molestia no solo en la ciudadanía sino también en el poder legislativo, que, aunque no tuviesen acceso a informes de salud, perciben el aumento de patologías psiquiátricas. Involuntariamente, el mensaje presidencial puso sobre la mesa un tema que no es menor y que nos ha llevado a plantearnos lo siguiente: ¿debieran evaluarse aspectos de la salud física y mental para aquéllos que quieran optar a cargos de elección popular?, ¿debieran ser evaluados ambos tipos de salud durante el ejercicio del cargo?, existiendo un diagnóstico médico que certifique alguna patología en uno o ambas áreas… debieran ser descartados para asumir este tipo de funciones y a la vez, ser inhabilitados durante el ejercicio de estos?. A nuestro parecer, en los cargos de elección popular debieran aplicarse las causales de salud incompatible no solamente en lo que respecta a la salud física, sino con mayor razón debieran considerarse las competencias mentales, entre ellas las cognitivas y psicológicas.

1 Informe de la OMS disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/254610/WHO-MSD-MER-2017.2-eng.pdf;jsessionid=0E8A6ABF721BABB37E3D6EE12FBF8B8E?sequence=1

Un claro ejemplo de la importancia de considerar esta problemática, fue lo padecido por el Ex Presidente de Estados Unidos, Ronald Reagan. Durante los años que estuvo al frente del Gobierno de Norte América, el mandatario ya sufría de demencia senil, una enfermedad que siguió evolucionando mientras ocupó el cargo. Así lo reveló un análisis semántico de los estenogramas de una cincuentena de ruedas de prensa del ex presidente. Durante su primera campaña presidencial, en 1980, el candidato republicano y antiguo actor de Hollywood aseguró a los electores que dimitiría si los doctores de la Casa Blanca lo encontraban mentalmente incapaz de gobernar. Años más tarde, al término de su segundo mandato, los médicos dijeron que no habían descubierto ningún cambio en sus capacidades mentales mientras estaba en el poder.

Posteriormente y frente a un análisis comparativo entre los discursos de Reagan y su sucesor, George Bush, se reveló que sí experimentó pequeños cambios, explica en un artículo para "The New York Times" el doctor en medicina Lawrence Altman, y concretamente cambios muy característicos de la enfermedad de Alzheimer que los médicos le diagnosticaron a Reagan en 1994. Las conclusiones de un colectivo científico publicadas en "The Journal of Alzheimer" no indican que los procesos neurodegenerativos afectaran obligatoriamente la sensatez del gobernante y su capacidad de tomar decisiones a partir del sentido común. El objetivo del grupo era otro: elaborar métodos cognitivos para poder detectar la demencia en su etapa temprana, antes de que dañe el cerebro.

¿Pero qué fue lo que arrojó el análisis posterior de las diversas declaraciones emitidas por el presidente estadounidense de mayor edad en el momento de tomar el cargo, con 69 años?... mostró que el uso de palabras únicas en las respuestas ofrecidas a los periodistas se reducía con el tiempo, mientras que aumentaba el de sustantivos poco concretos y muletillas. Esta tendencia se hizo bastante patente después del atentado del que fue víctima hace más de 34 años, y se manifestó en el creciente uso de pronombres y adjetivos indefinidos, los adverbios "well" (bien), "so" (entonces), "basically" (básicamente), "actually" (en realidad), 'literally' (literalmente) y algunas interjecciones. Finalmente, Ronald Reagan vivió muchos años a pesar del Alzheimer que sufría, falleciendo en el 2004 a los 93 años[2].

Volviendo a nuestro país, hoy en día, cuando se invoca y declara como causalidad de despido, "salud incompatible", se considera legal la vacancia del cargo tanto en el sector privado como público. En este último, esta razón se encuentra descrita en varios estatutos, entre ellos se hace referencia al Estatuto Administrativo de los funcionarios públicos (Ley Nº 18.834), Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales (Ley Nº 18.883), encontrándose también en otros cuerpos normativos como es el Estatuto de Atención Primaria de Salud, Estatuto Docente, Estatuto de los Profesionales de la Educación, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, etc.

En consecuencia, si nos referimos al concepto de "salud compatible o incompatible", éste no es único ni tácito, más bien hace alusión a un conjunto de características propias de todos ellos, entre los que se encuentran: a) enfermedades físicas y/o psicológicas, b) permanentes o de larga extensión en el tiempo, c) que hagan dificultoso o imposible dar continuidad al ejercicio de sus funciones; d) que cause un daño al Servicio, al no poder hacer efectivo el principio de servicialidad del Estado. Incluso hay casos, como en el art. 143 del Estatuto Municipal, donde el mero uso de licencia (s) médicas (s), instrumento (s) legítimamente legal (es), pueden ser constitutivas de desvinculación. El instrumento señala lo siguiente: *"se entenderá por salud incompatible con el desempeño del cargo, el haber hecho uso de licencia médica por un lapso continuo o discontinuo*

2 https://actualidad.rt.com/ciencias/170743-ensayo-ronald-reagan-sufria-demencia

en un lapso superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable".

Respecto a los procedimientos y autoridades competentes para su declaración, estas son variadas. Por dar un ejemplo, en el caso de las Municipalidades, la competencia se le atribuye al Alcalde, en los Servicios de Salud, a los Directores o Jefes Superiores del servicio respectivo, etc… previo pronunciamiento de organismos técnicos especializados como el COMPIN u otros. Este sistema recién descrito, único e imperfecto, incluso criticado por dar lugar a despidos injustificados, le permite a la Administración del Estado, de alguna manera, asegurar las prestaciones de servicios, fundamentales para nuestra sociedad, sopesando por sobre los intereses particulares de los funcionarios y trabajadores, el deber mayor de cumplir con la Función Pública.

Ahora bien, cuando se trata de evaluar la salud mental y física del Presidente de la República, nos encontramos con una grave problemática pues actualmente existe una laguna normativa injustificada al respecto. Desafortunadamente, nuestra Constitución Política, articulada durante la dictadura, ha instaurado un sistema en extremo presidencialista, y en virtud de lo anterior, ha construido mecanismos contramayoritarios que entorpecen las grandes reformas sociales y económicas del país. En otras palabras, inhiben la posibilidad de que la participación ciudadana y sus demandas, sean vinculantes.

Actualmente sólo encontramos en nuestro ordenamiento una escueta regulación constitucional en el artículo 53 numeral 7, dentro de las facultades exclusivas del Senado. Textualmente se dispone de lo siguiente: "Artículo 53. Son atribuciones exclusivas del senado: 7) Declarar la inhabilidad del Presidente de la República o del Presidente electo *cuando un impedimento* ***físico o mental*** *lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones*; y declarar al mismo tiempo, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla. En ambos casos deberá oír previamente al Tribunal Constitucional". Por consiguiente, hoy en nuestro país, este es el único mecanismo como herramienta de control del poder Legislativo hacia el Ejecutivo, sobre esta temática, sin dejar de considerar, la Acusación Constitucional, cuya finalidad apunta a la destitución. En lo que respecta a países semi-presidencialistas, existen otros tipos de mecanismos regulatorios, como lo son la censura o el voto de confianza, que permiten remplazar al gabinete o destituir al primer ministro.

Este mecanismo o herramienta de nivelación de poderes, como lo son las acusaciones constitucionales, persiguen principalmente la responsabilidad política de un Gobierno, pero cuando nos referimos a declarar una inhabilidad de gobernanza del Presidente por incapacidad mental, estamos apuntando a otra cosa, al riesgo que supone ser dirigidos por alguien que no se encuentra en óptimas condiciones para la toma de decisiones. En otras palabras, apuntamos a que la falta o descenso de habilidades neurocognitivas y psiquiátricas, sin duda afectan sobre el juicio o razonamiento de un individuo, causal determinante para ser inhabilitados a la opción del cargo como para desarrollarlo durante el ejercicio de éste.

Hay que dejar muy en claro que un procedimiento de inhabilidad del Presidente no es lo mismo que una Acusación Constitucional, sino todo lo contrario. Mientras la acusación se construye como un juicio político, una inhabilitación debe darle prioridad al análisis médico de la persona, culminando en una decisión política, pero con fundamento científico.

III. **Idea matriz:**

Crea un nuevo Título V en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional que regula el procedimiento de solicitud de declaración de inhabilidad del Presidente de la República, en virtud de la facultad exclusiva del Senado prescrita en el artículo 53 numeral 7) de la Constitución.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese la Ley Nº 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, creando un nuevo título V, denominado "Tramitación de las Solicitudes de Inhabilidad del Presidente de la República", y que incorpora nuevos artículos 53 al 57, pasando el actual título quinto a ser sexto, y así sucesivamente, y el actual artículo 53 a ser 58, y así mismo con los demás que le siguen:

TÍTULO V

Tramitación de las Solicitudes de Inhabilidad del Presidente de la República

Artículo 53: La declaración de inhabilidad del Presidente de la República a que se refiere el artículo 53, numero 7), de la Constitución Política, deberá ser solicitada por, al menos, un tercio de los y las senadoras en ejercicio, y para su aprobación requerirá el voto favorable de dos tercios de los senadores en ejercicio. La Solicitud se entenderá presentada desde el momento en que se dé cuenta de ella en el Senado, lo que deberá hacerse en la sesión más próxima que se celebre.

Artículo 54: Una vez que se dé cuenta de la solicitud, será despachada al Tribunal Constitucional para que informe, en el plazo máximo de diez días corridos, si la o las enfermedades o condiciones de salud mental y/o físicas que se le atribuyen al Presidente de la República revisten la calidad de inhabilitantes para el ejercicio de su cargo, para lo cual deberá solicitar al Servicio Médico Legal la realización de las pericias que en la materia y ciencia sean pertinentes. Dicho informe no será vinculante.

Conjuntamente con el despacho del oficio que dispone el inciso segundo, se notificará al Presidente de la República personalmente o por cédula por el Secretario del Senado o por el funcionario que éste designe, dentro del plazo de veinticuatro horas luego de la cuenta. La notificación deberá contener copia íntegra de la solicitud de inhabilitación.

Artículo 55: Si el Tribunal Constitucional dispone que se escuchen alegatos en la causa, en los términos prescritos en el artículo 43 de su Ley Orgánica Constitucional, los solicitantes deberán elegir entre ellos una delegación de tres senadoras y/o senadores para realizar dicha labor.

Durante dicho procedimiento, los solicitantes y el afectado podrán acompañar las pericias, documentos e informes que fundamenten la recomendación de aceptación o rechazo de la solicitud de inhabilidad por incapacidad mental y/o física.

El Presidente de la República podrá, en todo momento, hacer uso de su derecho a defensa, sea ante el Tribunal Constitucional, como también en el Senado, personalmente o representado, y deberá someterse a las pericias que el Tribunal ordene.

Artículo 56: Transcurrido el plazo señalado en el artículo 54, y aunque dentro de él no haya ingresado el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, el Senado sesionará diariamente para ocuparse de la solicitud. Para este efecto, y por la sola circunstancia de haber sido notificado de acuerdo con lo prescrito en el inciso tercero, el afectado se entenderá citado de pleno derecho a todas las sesiones que celebre el Senado, a las cuales podrá comparecer personalmente o representado.

Artículo 57: El debate en Sala iniciará con la relación que realice el Secretario del pronunciamiento del Tribunal Constitucional. A continuación, hablarán hasta tres representantes de los firmantes para sostener la solicitud, y le seguirá hasta tres representantes que la rechacen. Luego hablará el afectado o se leerá su defensa escrita.

La solicitud de votará en conjunto, de una sola vez. El resultado de la votación se comunicará al afectado, a la Cámara de Diputados, al Tribunal Constitucional y al Tribunal Calificador de Elecciones.

JAIME NARANJO ORTÍZ
Diputado de la República